
RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 221/2020 ✓

Suspensión de los plazos procedimentales en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Ingresos Brutos

SUMARIO: Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 28 de julio y el 7 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.
Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires (Ciudad)
ORGANISMO:	Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos
FECHA:	29/07/2020
BOL. OFICIAL:	30/07/2020
VIGENCIA DESDE:	30/07/2020

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

LOS [DECRETOS NACIONALES Nº 297/PEN/2020](#) (BORA Nº 34334), Nº [325/PEN/2020](#) (BORA Nº 34344), Nº [355/PEN/2020](#) (BORA Nº 34353), Nº [408/PEN/2020](#) (BORA Nº 34365), Nº [459/PEN/2020](#) (BORA Nº 34377), Nº [493/PEN/2020](#) (BORA Nº 34388), Nº [520/PEN/2020](#) (BORA Nº 34399), Nº [576/PEN/2020](#) (BORA Nº 34415) Y Nº [605/PEN/2020](#) (BORA Nº 34428), EL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2020), LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS VINCULADOS CON LA DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LOS TRIBUTOS A SU CARGO Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES MATERIALES Y FORMALES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, LAS [RESOLUCIONES Nº 139/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5825), Nº [151/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5838), Nº [166/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5847), Nº [177/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5857), Nº [187/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5867), Nº [195/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5878), Nº [197/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5887), Nº [202/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5896), Nº [210/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5901) Y Nº [217/AGIP/2020](#) (BOCBA Nº 5915), Y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la aparición de la Pandemia del coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que mediante Resoluciones Nº 139/AGIP/2020, Nº 151/AGIP/2020, Nº 166/AGIP/2020, Nº 177/AGIP/2020, Nº 187/AGIP/2020, Nº 195/AGIP/2020, Nº 197/AGIP/2020, Nº 202/AGIP/2020, Nº 210/AGIP/2020 y Nº 217/AGIP/2020 se ha dispuesto que no se computan, respecto de los plazos procedimentales desarrollados ante esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, excepto aquellos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 de marzo y 27 de julio del corriente año, a efectos de poner a resguardo a los contribuyentes y/o responsables así como a los funcionarios y empleados públicos;

Que asimismo, las citadas Resoluciones Nº 202/AGIP/2020, Nº 210/AGIP/2020 y Nº 217/AGIP/2020 determinaron el cómputo de los plazos, entre los días 23 de junio y 27 de julio de 2020, respecto de los procedimientos tributarios vinculados con los contribuyentes concursados y/o fallidos en los términos de la Ley Nacional Nº 24.522 y sus modificatorias;

Que por medio del Decreto Nacional Nº 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del coronavirus (COVID-19), se ha dispuesto el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nacionales Nº 325/PEN/2020, Nº 355/PEN/2020, Nº 408/PEN/2020, Nº 459/PEN/2020, Nº 493/PEN/2020, Nº 520/PEN/2020, Nº 576/PEN/2020 y Nº 605/PEN/2020, los tres últimos exclusivamente respecto de determinados conglomerados urbanos y sectores geográficos;

Que en consecuencia, resulta necesario establecer que el período comprendido entre los días 28 de julio y 07 de agosto de 2020 no se compute respecto de los plazos fijados para los procedimientos vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de este Organismo Fiscal.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Establécese que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 28 de julio y 07 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Art. 2 - Quedan excluidos de la presente Resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el [Título IX de la Ley Nacional Nº 27.430](#).

Art. 3 - Quedan excluidos de la presente Resolución los plazos vinculados con los procedimientos tributarios relacionados con aquellos contribuyentes que revistan el carácter de concursados y/o fallidos en los términos de la [Ley Nacional N° 24.522](#) y sus modificatorias.

Art. 4 - La presente Resolución regirá a partir del día 28 de julio de 2020.

Art. 5 - De forma.

TEXTO S/R. (AGIP Bs. As. cdad.) 221/2020 - **BO** (Bs. As. cdad.): 30/7/2020

FUENTE: R. (AGIP Bs. As. cdad.) 221/2020

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 30/7/2020

Aplicación: a partir del 29/7/2020